

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

328

Año 1843.

No. de hojas útiles 11.

Testimonio de ^{los} Constitución ^{los} de la Hermandad del
Señor San José fundada y venerada en la Iglesia
de la Catedral de Lima el año 1560.

RA. JCO 1.1.

ca. 6

DOC 63

f. 11 + 3C ✓

Observaciones

Clasificación

COJUZGADO DE COFRADIAS.

San Jose

Mr 95

1843

RA-JCO 1A

Co. 6

DO. 63

B 11

Constitución

Del Señor San José

Año de

1845.

Constitución

de la Hermandad del

Señor San José

Fundada y que se venera en

Esta Santa Iglesia de la

Catedral de Lima

1560.

Constitucion

Peticion

Plenissimo Señor: Bernardo Moreno
por mí y en nombre de los Oficiales Carpinteros
y albañiles de esta Ciudad de quienes tengo
poder, digo: Que nosotros tenemos hecha una
Capilla en la Iglesia Mayor de esta Ciudad
y para que halla buen gobierno así en ella
como en las demás cosas tocantes a los dichos
Oficios, queremos hacer y fundar una Cofra-
día a la advocacion del Señor San José: A-
vria Humillísima pedimos y suplicamos ma-
servido de darnos licencia para instituir
y fundar la dicha Cofradía con las cons-
tituciones y Capítulos que fueren conve-
nientes = Bernardo Moreno = Presenta-
cion = En los Reyes en tres dias del mes

de Noviembre de mil quinientos sesen-
ta, Años Ante Señoría Ilustrísima
la presentó al contenido: Presentado,
é visto por su Señoría Ilustrísima de lo
que les daba é dió la dicha licencia
con que las Constituciones é ordenan-
zas que hizieren las presenten ante
su Señoría Ilustrísima antes que usen
de ellas = Antemi: Diego Peres: Pres-
bitero Notario Público = Constitucio-
nes: Encomienda el Apóstol San Pa-
blo á todos los Christianos, que todas
las cosas que hizieren, sean con regla
é orden por que así lo hace Dios
nuestro Señor, todas las suyas sean
medidas é ordenadas, que son su
cuna y padron con que nos hemos
de conformar, por tanto á honor
y gloria de nuestro Onnipotente

Señor Dios Redentor nuestro y de los
 bien Abenturados, e gloria de adre ha
 ya; y para Alimento y conservacion de la
 Cofradia que en la Iglesia Mayor de es-
 ta Ciudad de los Reyes, los oficiales Car-
 pinteros e Albañiles les quisieren hacer
 del bien abenturados Señor San José
 en una Capilla que para ello tienen
 hecha en la dicha Iglesia, la cual se
 hizo con licencia e comision del muy
 Illustrissimo y Reberendissimo Señor
 San Geronimo de Loayza primer
 Arzobispo de esta Ciudad de los Reyes,
 e así mismo nos dio facultad para
 que hiciésemos e ordenásemos las con-
 stituciones que fueren necesarias para
 el buen gobierno de la dicha Cofradia
 como pasare por la petición, prohibi-
 miento de Nra Illustrissima rector

delo qual pareyete que sigue = Peti-
cion = Ilustrissimo y Reverendissimo
Señor = Bernardo Moreno por mi
y en nombre de los Oficiales Carpin-
teros y Albañiles de esta Ciudad des-
quien tengo poder digo: Que nosotros
tenemos hecha una Capilla en la
Iglesia Mayor de esta Ciudad, y pa-
ra que haya buen gobierno asi en
ella como en las demas cosas tocan-
tes a los dichos Oficios, queremos ha-
cer una Cofradia a la advocacion
del Señor San Joze = Avia Ilustri-
sima suplicamos sea servido de dar-
nos licencia para instituir la
dicha Cofradia con las Constitucio-
nes que parecieren convenientes. Y pa-
ra ello = Bernardo Moreno = Fui
presentado he visto por Interrogatorio

3

Muytissima deyo: Que las daba, y dio la
dicha licencia con que las constituciones
y ordenanzas que huieren las presenten au-
te vzenoria antes que un de ellas etelectra-
antemi - Diego Perez - Presbitero Notario Pu-
blico - Guando dela dicha licencia orde-
namos las Constituciones siguientes

Articulos

1. — Primeramente constituimos, e orde-
namos: Que todos los cofrades, que en-
traren en una Cofradia, y si fuere
casado, pague por el y por su muger
por la entrada dela dicha Cofradia
veinte y cinco pesos ensayados, y
un sario de cinco libras de cera,
y si fuere soltero pague solamen-
te veinte pesos ensayados.
2. — Item: Que todos los cofrades

de esta Cofradia sean obligados
à avisar à los enterreros de todos
los hermanos, que murieren
y à sus hijos, y si fuese hermano
o Muger, y no avisando habiendo
le avisado, pague de pena un
pero, y por la misma causa pa-
que la mitad en cuanto à los
hijos de dichos hermanos, y que
no se admitan en la Sepultura
de dicha Capilla à los que no fue-
ren Carpinteros y Albañiles su-
mugas, e hijos.

3. Item: y no se de entierro à otro
alguno aunque sea hermano no
habiendo pagado su entrada de
lo señalado en la primera cons-
titucion que queda prevenida.

4. Que los cofrades sean obligados

4

á asistir á las bujeras y fiesta del Santo en su día sin ser avisado, y de no acudir por futo motivo, sea multado en un peso.

5. Que todos los días del Santísimo Sacramento, sean obligados todos los cofrades de hallarse en la Iglesia Mayor, y acompañar la procesion con su cera en las manos, y el Santo Señor San José como es uso y costumbre los Albañiles y hermanos Carpinteros, y el que no asistiere sin futo motivo pague de pena un peso y una libra de cera.

6. Que el tercer Domingo despues de Corpus Christi se junten los hermanos Albañiles y Carpinteros para elegir dos Mayordomos uno de cada Oficio y no otros algunos.

7. Que los dichos Mayordomos den
sus cuentas del cargo y data
el día de la elección, o en el tér-
mino de ocho días, y dada pa-
quen el alcance dentro del mis-
mo término.

8. Que los dichos Mayordomos ten-
gan sus libros para el buen go-
bierno de las rentas, y sean obli-
gados todos los Sabados del
Año a decir Misa de Nuestra
Señora, y poner velas para la
salve por las tardes en la Ca-
pilla del Señor San José.

9. Constituímos y ordenamos:
que si andando tiempo fuere
necesario añadir, o quitar con-
dicioness de estas siendo en
utilidad o provecho de la Co-

5

fradía, y estando en Cavildo la ma-
yor parte de los hermanos Carpin-
teros y Albañiles, se puedan quitar,
e' añadir las dichas Constituciones
como mejor pareciere que convienne,
o' estando los Mayordomos y doce co-
frades de los Carpinteros y Albañi-
les los cuales quedan añadir o' quitar
en las dichas Constituciones las que
les pareciere que convenga, o' para
alimento de la dicha Cofradía, las
cuales dichas Constituciones se aca-
barán a veinte y cinco días del
mes de Noviembre de mil quinien-
tos setenta años.

El vito por Mercedia Justissima
dijo: que daba, e' dio licencia pa-
ra que los dichos Cofrades usen
de dichas Ordenanzas y Consti-

tuiones, y las guarden segun y lo
mos en ellas se continen, inter-
puso su Autoridad en confirma-
cion de ellas e lo firmo: Foxibi-
us Arcopiscopus de los Reyes =
Antoni = Diego Per-Notario =

Constitucion y Ordenanzas

1.^a Primeramente: Que esta cofra-
dia sea restituida en forma y
gloria de Dios nuestro Señor y de
su bendita Madre, y del Glorioso
Señor San José Esposo suyo, á
quien tomamos por Patron y
amparo de la dicha Cofradia
y hermandad, y para que inter-
ceda ante Dios nuestro Señor

6

para el bien y aumento de ~~la~~
la Santa fe Católica y extirpacion
de las heregias, y para que sea un
co amparo de la Christianidad, y
por que para alcanzar cualquien
cora con Dios nuestro Señor, uno
de los medios mas necesarios son
las oraciones y protecciones, y fier
tas que se hacen, a cuya causa la
Iglesia Católica alumbrada por el
Espiritu Santo, hace por el discur
so del Año tantas rogaciones, y pro
secciones como es notorio como
medio para alcanzar el fin que
se pretende, imitando en ello la
dicha Cofradia y hermandad en
todo quanto pudo. Ordenaron
y mandaron: que todos los años
perpetuamente el día del glorioso

San Joné que es a' diez y nueve de
Setiembre se haga y celebre su fiesta
solennes con vixperas y Misa
Cantada y Sermon, y procesion
en la Santa Iglesia Metropolitana
na de esta Ciudad donde esta fun-
clada, y que ande la procesion con
la solemnidad que fuere posible
por donde tiene de costumbre con
el buen aventurado Santo en sus
Andas en hombros de los veinte
y quatro, y detras la Santa se-
liquia de la Cruz de Egipto que
tiene la cofradia en hombros de
cuatro Sacerdotes vestidos, y
todos los hermanos veinte y
cuatro con sus Sinos ensendi-
dos en las manos con el me-
jor regosifo espiritual y cuerpo.

7
así que fuere posible

2.^a Item: para que con mas devocion
y Caridad y Animos entendidos en
ella se celebre la dicha fiesta, orde
namos, y mandamos: que todos los
hermanos veinte y cuatro sean obli
gados a confesar y comulgar dicho
dia, y que cada uno tenga su sitio
entendido cuando se diga la Misa
mayor el dia de dicha fiesta

3.^a ~~Item~~ que la Magestad de Dios
ha sido servida que la reliquia de su
Santa Cruz halla venido dignando
se su Magestad de ello a una San
ta Iglesia y Cofradia, y ordenamos
y mandamos: que se cumpla
que esta ordenado, y se haga en la
capilla la fiesta el dia de la San
ta Cruz de Mayo, y que no si

endo la Vinorma que para dicha
fiesta depó Blas Fernandez su
finiente, lo que faltare, gante la
Cofradia segun esta mandado

4.^a Item ordenamos: que el dia
de la Exaltacion de la Santa Cruz
y el dia de la Inbencion se este ha
bierta la Capilla para que los fi
les ganen el Santo Jubileo, y los
demas Bienes del Año tambien se
abra la Capilla para que hagan
Oracion, y adoren la Santa reli
quia del Santo Lignum Crucis

5.^a Que los Cofrades y hermanos
de dicha Cofradia sean obligados
a juntarse el dia del glorioso
Santo en acabando la fiesta, ha
gan eleccion de Mayordomos
juntandore el numero conque

8

mente para ello, y que no entre a vo-
tacion el que no fuere interesado en
los bienes de la Cofradia. Y que se nom-
bre dos Mayordomos un Albañil y
otro Carpintero como se observa desde
la primera fundacion, los cuales estos
dos Oficios han de tener esta premi-
nencia para la votacion, pero si pa-
resiere convenientemente se puede elegir
un hermano veinte y cuatro por
el Mayordomo aunque no sea
de los Oficios de Albañil o Carpin-
tero, o que lo sean dos Carpinteros el
Año siguiente, y el suceciente uno
de cada Oficio invariablemente
para que se guarde la Ordenan-
za, y que ~~no~~ no pierdan su dese-
cho los fundadores.

6.^a — Que si combiniere puedan elegir

Mayor domos, Diputados, y Procura
dores, pero han de dar cuentas del
año antecedente, y paguen el
alcance dentro de ocho dias.

ya

Que el que debiere algún resto
de la entrada, no sea admitido
á votación, ni tenga voto hasta
que halla pagado enteramente,
y el que no pidiese la semana
cuando le mandare el Mayor
domo, el día que se leenare sea
multado en dos pesos, y si no asis
tieren á las fiestas, y entierros
siendo citados paguen un peso.
y el que no pagare dicho peso
no tenga voto, y en el interin
que lo paga, no sea admitido
á Cavildo.

ya

Se ordena para siempre pa

9

mas se le diga a el hermano veinte
y quatro que mueren, y a su mu-
jer una Misa Cantada, y diez mi-
sas recadas por su Anima, y que
se pague de las rentas de la Cofradia.

9^a — Que en cada un año de una San-
ta Iglesia donde esta Cofradia es-
ta o do quiera que se trasladare
se digan en la Octava de todos San-
tos una Misa Cantada con su vi-
gilia por los Cofrades difuntos y
Animas del Purgatorio a lo cual
asistiran los Mayordomos y deju-
rados, y el que faltare sin justa
causa sera multado en una mi-
sa para dichos difuntos.

10. — Que si algun hermano veinte
y quatro estubiere enfermo, y si fue
de pobre se le socorra con limos-
na para que tenga este alivio

y se observe perpetuamente por ser
una obra tan del agrado divino.

11. — Que á los Cabildos estén presen-
tes los Mayordomos, Diputados,
y Procuradores y los demás vein-
te y cuatro habiéndolos convoca-
do para ello, y juntos manda-
ran desin una mesa al Espíritu
Santo para que alumbré lo que
mas convenga, y juntos en Cabildo
si alguno de los hermanos replica-
re en contra de todo el mayor
numero, lo mandaran salir del
Cabildo hasta que todo este di-
finido, y que aguardé en la pu-
erta hasta que se vuelvan á
llaman, y si no lo fuere pa-
gara dos pesos de pena para
la mesa de la Capilla.

12. — Que si algún veinte yena

10

tro muieres, su mujer, e hijos, le
de la Cofradia sepulcra, ataud,
y panes con que se entierre, y si
no lo tubiere la Cofradia lo compre,
y le acudan con toda la sera, y
a los hijos con la mitad, y si el tal
difunto debiere la entrada, o penas
no se le ayuda con nada de lo que
sido.

13. — Que si alguno de los veinte y
cuatro estubiere enfermo, los Sta-
yordomos le ayuden, y abiesen a
los demas para que hagan lo mis-
mo, y si llegare a estar en arti-
culos de muerte, no dejen de aten-
derle, y que se le de los Santos
Sacramentos y le ayuden hasta
que muera, y que le ayuden a
su enterramiento, y cada uno le man-
de dar una misa, y el que no

concurriera sea mudado en un
peso para Minas de dicho her
mano

14. — Que todos los Etcarios de al
baniler y Carpinteros de cada
Cien pesos de obra que toma
ren, den amedio por ciento pa
ra alluda de los gastos y para de
la cofradia y culto del Santo —

15. — Que halla una Casa en poder
del Alayordomo botero que sa
lieve con mas votos, a cuyo cargo
sera la cobranza de las rentas,
penas, y limosnas, y de los Spa
menes, y de todo habra su libro
de cuentas, y se le haga cargo de
lo que defare de cobrar por omi
sion para que lo pague de sus
bienes, y que las llaves sean tres,
que concurren los dos Alayordos

mos y el Procurador quando se ofusca
haber la dicha Caja

16. — Que si se redimiere algun censo pa-
ra volverlo a imponer, concurren
todos los veinte y cuatro para que
se asegure la renta y finca muy se-
gura, sumando á Cavildo para es-
te efecto, y quando se ofusca algu-
na redencion para que sea con ac-
uerdo y parecer de todos los mas
de los veinte y cuatro, que procura-
ran no desear de rentar con el seguro
mas convenientemente de su imposicion.
Inmendado = gloriosa = Ordenasen
don = por = ten = entre renglon = no =
todo vale = todo lo tutado = no vale

¶ Copia de la Constitucion de
una Hermandad que ha sido, y esis-
te en el Libro de ella, de cuyo libro

El sacado lita presentas copia. Lima
Noviembre veinte y tres de mil ocho
cientos e cuarenta y tres años

C. S.

C. S.